

Recurso de Revisión: 00281/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla
de Baz

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de veintitrés de marzo de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 00281/INFOEM/IP/RR/2017, interpuesto por el C. [REDACTED] en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, se procede a dictar la presente Resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha veintitrés de enero de dos mil diecisiete, el C. [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante el Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00116/TLALNEPA/IP/2017, mediante la cual solicitó le fuese entregado, vía SAIMEX, lo siguiente:

"DEBIDO A LA PROBLEMÁTICA EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y A QUE EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, MÉXICO CUENTA CON LA ATRIBUCIÓN DE CREAR ÓRGANOS TÉCNICOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL, CONSULTA, COORDINACIÓN, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO MUNICIPALES O VECINALES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO, SOLICITO SE ME ENVIÉ VÍA SAIMEX LA INFORMACIÓN PÚBLICA SIGUIENTE; 1.- LAS ACTAS DE

Recurso de Revisión: 00281/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla
de Baz

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

CABILDO O LAS ACTAS DE LOS ACUERDOS DONDE SE TOMO LA DECISIÓN DE crear LOS ÓRGANOS TÉCNICOS ANTES MENCIONADOS. 2.- LOS NOMBRES Y CARGOS DE LOS INTEGRANTES DE CUALQUIERA DE LOS ÓRGANOS CREADOS POR EL AYUNTAMIENTO. 3.- LOS CURRICULARES DE CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS U ÓRGANO TÉCNICO.”(Sic)

SEGUNDO. En fecha veinticinco de enero de dos mil diecisiete, el Sujeto Obligado solicitó una aclaración al entonces peticionario, en los siguientes términos:

“POR MEDIO DE LA PRESENTE Y DE LA MANERA MÁS ATENTA, LE SOLICITAMOS ESPECIFICAR A QUE SE REFIERE CON RESPECTO A LOS ÓRGANOS TÉCNICOS. DE ANTEMANO GRACIAS.”(Sic)

TERCERO. El veinticinco de enero de dos mil diecisiete el solicitante presentó la aclaración, refiriendo lo siguiente:

“Mi solicitud de información se sustenta en lo que establece el artículo 5.10 fracción XIII del Código Administrativo del Estado de México.”(Sic)

CUARTO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que, el Sujeto Obligado, el día dieciséis de febrero de dos mil diecisiete, dio respuesta a la solicitud a través de la carpeta electrónica denominada SAIMEX 00116.zip, la cual contiene el archivo electrónico Untitled_20170217_171543, en el que medularmente se informa, por una parte, que la Dirección General de Desarrollo Urbano del Municipio de Tlalnepantla no tiene facultad de crear Órganos Técnicos de participación social, consulta, coordinación, evaluación y seguimiento municipales o

Recurso de Revisión: 00281/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla
de Baz

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

vecinales en materia de desarrollo urbano; y por la otra se señala que no cuenta con documento alguno con las características solicitadas.

QUINTO. Derivado de lo anterior, el día veinte de febrero de año en curso, el ahora recurrente, interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad siguientes:

Acto Impugnado

"DEFICIENCIA DE LA FUNDAMENTACION Y MOTIVACIÓN DE LA RESPUESTA EMITIDA POR EL SUJETO OBLIGADO." (Sic)

Razones o motivos de inconformidad

"El sujeto obligado no fundamenta ni motiva debidamente la respuesta que se me envía." (Sic)

SEXTO. De conformidad con la fracción I del artículo 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 00281/INFOEM/IP/RR/2017 fue turnado a la Comisionada ponente.

SÉPTIMO. Con fecha veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, este Instituto, con fundamento en el artículo 185, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios admitió el recurso de revisión que nos ocupa, a fin de integrar el expediente respectivo y ponerlo a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su

Recurso de Revisión: 00281/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla
de Baz

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

derecho correspondiera, ofrecieran pruebas, el Sujeto Obligado rindiera su respectivo Informe Justificado y se formularan alegatos.

OCTAVO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, el uno de marzo de dos mil diecisiete, el Sujeto Obligado rindió su respectivo Informe Justificado a través de la carpeta electrónica denominada *INFOEME DE JUSTIFICACIÓN 00281 INFOEM IP RR.zip* el cual contiene el archivo electrónico *INFORME JUSTIFICADO* en el que medularmente ratifica su respuesta, razón por la cual no se puso a disposición del recurrente.

NOVENO. De las constancias del expediente electrónico del SAIMEX se advierte que el recurrente no formuló manifestación alguna.

DÉCIMO. En fecha quince de marzo de dos mil diecisiete, se decretó el Cierre de Instrucción del presente medio de impugnación, a fin de que la Comisionada Ponente presentara el proyecto de resolución correspondiente.

RESOLUCIÓN

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del recurso señalado, de conformidad con los artículos 6 apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción II,

13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9 fracciones I y XXIV, 11 y 14 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que debe reunir el recurso de revisión interpuesto, previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contados a partir de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió respuesta; toda vez que esta fue pronunciada el dieciséis de febrero de dos mil diecisiete, mientras que el recurrente interpuso el recurso de revisión el veinte de febrero del año en curso; esto es, al segundo día hábil siguiente, descontando del cómputo del plazo los días dieciocho y diecinueve de febrero del dos mil diecisiete respectivamente, por tratarse de sábado y domingo.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado; así como, en la que se interpuso el recurso de revisión, este se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Recurso de Revisión: 00281/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla
de Baz

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Asimismo, tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Tal y como quedó apuntado al inicio del presente recurso de revisión, el particular requirió que el Sujeto Obligado le informara en atención a la atribución que tiene de crear Órganos Técnicos de participación social, consulta, coordinación, evaluación y seguimiento municipales o vecinales en materia de desarrollo urbano, lo siguiente:

1. Las actas de cabildo o las actas de los acuerdos donde se tomó la decisión de crear los órganos técnicos.
2. Los nombres y cargos de los integrantes de cualquiera de los órganos creados por el ayuntamiento.
3. Los curriculares de cada uno de los integrantes de los órganos u órgano técnico

Al respecto, el Sujeto Obligado solicitó una aclaración al peticionario en el sentido de que especificara a que se refería con los Órganos Técnicos; a lo que el entonces solicitante manifestó que sustentaba su petición en lo establecido por el artículo 5.10 fracción XIII del Código Administrativo del Estado de México.

En ese sentido el Sujeto Obligado, emitió su respuesta, a través de un archivo electrónico el cual contiene tres documentos; el primero consiste en un oficio signado por el Director General de Desarrollo Urbano del Municipio de Tlalnepantla de Baz, en

el que refiere que esa dependencia administrativa no tiene la facultad de crear Órganos Técnicos de participación social, consulta, coordinación, evaluación y seguimiento municipales o vecinales en materia de desarrollo urbano; en el segundo documento el Secretario del Ayuntamiento remite a la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, otro diverso a través del cual ofrece información referente a lo solicitado; finalmente en el tercer documento el Coordinador de Asuntos Edilicios señala que con respecto a la información requerida, no se cuenta con documento alguno con las características solicitadas.

No obstante lo anterior, el recurrente interpuso el presente recurso de revisión, manifestando como razón o motivo de inconformidad la deficiencia de la fundamentación y motivación de la respuesta emitida.

En ese sentido, se procede a analizar el tipo de información solicitada por el hoy recurrente, a fin de determinar su entrega.

En un inicio, el solicitante informó al Sujeto Obligado que requería información relativa a la creación de Órganos Técnicos de participación social, consulta, coordinación, evaluación y seguimiento municipales o vecinales en materia de desarrollo urbano, tal y como lo señala el artículo 5.10 del Código Administrativo del Estado de México; sin embargo en respuesta se señaló que no se ubicó documento alguno donde se mencione en los acuerdos la creación de este tipo de órganos técnicos.

Es importante señalar que efectivamente el Código Administrativo del Estado de México, dispone que los Municipios tendrán la atribución de crear Órganos Técnicos de participación social, consulta, coordinación, evaluación y seguimiento municipales

Recurso de Revisión: 00281/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla
de Baz

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

o vecinales en materia de desarrollo urbano, por lo que éste Instituto se dispuso a realizar un análisis de las disposiciones jurídicas al respecto, observándose lo siguiente:

La Ley Orgánica Municipal del Estado de México prevé en la fracción XII del artículo 31 como atribución del Ayuntamiento la de convocar a elección de Delegados y Subdelegados Municipales, y de los miembros de los Consejos de Participación Ciudadana.

Aunado a ello, el artículo 48 de la citada Ley Orgánica, señala que con respecto a los órganos de participación ciudadana, dentro de las atribuciones del Presidente Municipal se encuentra la de vigilar que se integren y funcionen los consejos de participación ciudadana municipal y otros órganos de los que formen parte representantes de los vecinos.

Asimismo la Ley antes citada establece en su artículo 64 que para el desempeño de las funciones de los Ayuntamientos, podrán auxiliarse de Consejos de Participación Ciudadana y organizaciones sociales representativas de las comunidades, tal y como se cita a continuación.

"De las Comisiones, Consejos de Participación Ciudadana y Organizaciones Sociales

Artículo 64.- Los ayuntamientos, para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, podrán auxiliarse por:

I. Comisiones del ayuntamiento;

II. Consejos de participación ciudadana;

Recurso de Revisión: 00281/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla
de Baz

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

III. Organizaciones sociales representativas de las comunidades;

IV. Las demás organizaciones que determinen las leyes y reglamentos o los acuerdos del ayuntamiento."

(Énfasis añadido)

De esa manera el artículo 72 de la Ley Orgánica mencionada, dispone que para la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas municipales en las diversas materias, los ayuntamientos podrán auxiliarse de consejos de participación ciudadana municipal; los cuales se integrarán y removerán en atención a lo dispuesto por los artículos 73 y 76 de la multicitada Ley, que a la letra señalan:

"Artículo 73.- Cada consejo de participación ciudadana municipal se integrará hasta con cinco vecinos del municipio, con sus respectivos suplentes, uno de los cuales lo presidirá, otro fungirá como secretario y otro como tesorero y en su caso dos vocales, que serán electos en las diversas localidades por los habitantes de la comunidad, entre el segundo domingo de marzo y el 30 de ese mes del año inmediato siguiente a la elección del ayuntamiento, en la forma y términos que éste determine en la convocatoria que deberá aprobar y publicar el ayuntamiento en los lugares más visibles y concurridos de cada comunidad, cuando menos quince días antes de la elección. El ayuntamiento expedirá los nombramientos respectivos firmados por el presidente municipal y el secretario del ayuntamiento, entregándose a los electos a más tardar el día en que entren en funciones, que será el día 15 de abril del mismo año.

Los integrantes del consejo de participación ciudadana que hayan participado en la gestión que termina no podrán ser electos a ningún cargo del consejo de participación ciudadana para el periodo inmediato siguiente."(sic)

Recurso de Revisión: 00281/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla
de Baz

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Artículo 76.- Los miembros de los consejos podrán ser removidos, en cualquier tiempo por el ayuntamiento, por justa causa con el voto aprobatorio de las dos terceras partes y previa garantía de audiencia, en cuyo caso se llamará a los suplentes."

(Énfasis añadido)

Del mismo modo la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establece las atribuciones de los Consejos de Participación Ciudadana, las cuales son:

"Artículo 74.- Los consejos de participación ciudadana, como órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Promover la participación ciudadana en la realización de los programas municipales;*
- II. Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales aprobados;*
- III. Proponer al ayuntamiento las acciones tendientes a integrar o modificar los planes y programas municipales;*
- IV. Participar en la supervisión de la prestación de los servicios públicos;*
- V. Informar al menos una vez cada tres meses a sus representados y al ayuntamiento sobre sus proyectos, las actividades realizadas y, en su caso, el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cargo.*
- VI. Emitir opinión motivada no vinculante, respecto a la autorización de nuevos proyectos inmobiliarios, comerciales, habitacionales o industriales y respecto de la autorización de giros mercantiles."*

Recurso de Revisión: 00281/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla
de Baz

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

A su vez la Ley Orgánica Municipal establece disposiciones referentes a la creación de organizaciones sociales de carácter popular, a efecto de que participen en el desarrollo vecinal, cívico y en beneficio colectivo de sus comunidades, estableciéndose su integración y aprobación por parte del Ayuntamiento, preceptos legales que al efecto señalan:

"Artículo 77.- Los ayuntamientos promoverán entre sus habitantes la creación y funcionamiento de organizaciones sociales de carácter popular, a efecto de que participen en el desarrollo vecinal, cívico y en beneficio colectivo de sus comunidades.

La Comisión De Participación Ciudadana a que se refiere el artículo 69 de esta Ley, fungirá como instancia de apoyo entre los ciudadanos, organizaciones de la sociedad civil, constructores o desarrolladores y las autoridades municipales, en los conflictos que se generen en materia de desarrollo urbano y uso de suelo, adicionalmente a las funciones que le señale el reglamento correspondiente.

Artículo 78.- Las organizaciones sociales a que se refiere el artículo anterior se integrarán con los habitantes del municipio, por designación de ellos mismos, y sus actividades serán transitorias o permanentes, conforme al programa o proyecto de interés común en el que acuerden participar. En los municipios con población indígena, el cabildo emitirá una convocatoria con la finalidad de invitar a las comunidades indígenas a elegir, de acuerdo con su sistema de normas internas, procedimientos, tradiciones, usos y costumbres, un representante ante el Ayuntamiento, dicha voluntad será plasmada en un acta. La convocatoria deberá expedirse entre el segundo domingo de marzo y el 30 de ese mes del año inmediato siguiente a la elección del ayuntamiento, en la forma y términos que éste determine y aprobada por el Cabildo; tendrá que publicarse, con su respectiva traducción, en los lugares más visibles y concurridos por los indígenas. Tal representación deberá ser reconocida por el

Recurso de Revisión: 00281/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla
de Baz

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Ayuntamiento electo a más tardar el 15 de abril del año que corresponda. Los municipios pluriculturales, podrán tener un representante por cada etnia y/o grupo indígena

Por otra parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de México contempla la integración de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal, con ciudadanos distinguidos del municipio, representativos de los sectores público, social y privado, así como de las organizaciones sociales del municipio, pudiendo incorporarse a miembros de los consejos de participación ciudadana; señalando además, las atribuciones de ésta Comisión las cuales se encuentran establecidas en el artículo 83 de la Ley en cita, tal y como se dispone a continuación:

“Artículo 83.- La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al ayuntamiento los mecanismos, instrumentos o acciones para la formulación, control y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal;*
- II. Consolidar un proceso permanente y participativo de planeación orientado a resolver los problemas municipales;*
- III. Formular recomendaciones para mejorar la administración municipal y la prestación de los servicios públicos;*
- IV. Realizar estudios y captar la información necesaria para cumplir con las encomiendas contenidas en las fracciones anteriores;*
- V. Gestionar la expedición de reglamentos o disposiciones administrativas que regulen el funcionamiento de los programas que integren el Plan de Desarrollo Municipal;*

VI. Comparecer ante el cabildo cuando éste lo solicite, o cuando la comisión lo estime conveniente;

VII. Proponer, previo estudio, a las autoridades municipales, la realización de obras o la creación de nuevos servicios públicos o el mejoramiento a los ya existentes mediante el sistema de cooperación y en su oportunidad promover la misma;

VII bis. Proponer a las autoridades municipales la ejecución de acciones encaminadas a mejorar los programas y subprogramas de protección civil establecidos en la presente Ley;

VIII. Desahogar las consultas que en materia de creación y establecimiento de nuevos asentamientos humanos dentro del municipio, les turne el ayuntamiento;

IX. Formar subcomisiones de estudio para asuntos determinados;

X. Proponer al cabildo su reglamento interior."

De tal modo que la propia Ley Orgánica multicitada, por lo que se refiere a la integración de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal, establece que el presidente municipal, al inicio de su período constitucional, deberá convocar a organizaciones sociales de la comunidad para que se integren a la Comisión, así mismo señala que dicho órgano contará con un mínimo de cinco miembros encabezados por quien designe el ayuntamiento, y podrá tener tantos como se juzgue conveniente para el eficaz desempeño de sus funciones, los cuales durarán en su encargo el período municipal correspondiente; lo anterior con fundamento en los artículos 84 y 85 de la normativa señalada.

Recurso de Revisión: 00281/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla
de Baz

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Por su parte, la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios establece la obligación de los Ayuntamientos para constituir Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), señalando sus atribuciones, las cuales se mencionan en el artículo siguiente:

“Artículo 51.- Se constituirán en cada ayuntamiento comités de planeación para el desarrollo municipal “COPLADEMUN”, los cuales tendrán las siguientes atribuciones:

I. Participar en la coordinación de las unidades administrativas o servidores públicos municipales con las dependencias, entidades públicas y organismos estatales y federales, en las acciones derivadas de las estrategias estatal y municipales de desarrollo;

II. Participar en la elaboración de los programas que deriven de los planes municipales de desarrollo;

III. Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos sobre la materia.

De acuerdo con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, los órganos, dependencias o servidores públicos que determinen los ayuntamientos y que integren la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal dentro del Sistema de Planeación Democrática y para los efectos de esta Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, se entenderá, que también integrarán el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, “COPLADEMUN” en el ayuntamiento, y deberán convocar a las reuniones de dicho Comité.

Los acuerdos de los comités de planeación para el desarrollo municipal deberán hacerse del conocimiento de las unidades administrativas o servidores públicos involucrados para que procedan a su cumplimiento.

El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal "COPLADEMUN", deberá estar constituido previo a la aprobación de Plan de Desarrollo Municipal y se deberá informar al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México de su instalación."

Como se puede observar, la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, según lo señalado por la Ley de Planeación, también integraran el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.

Al respecto el Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, dispone la integración necesaria para el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, estableciéndose lo siguiente:

"Artículo 85.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal se integrará al menos por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal del municipio respectivo;*
- II. Un representante del sector público municipal;*
- III. Un representante del sector social municipal;*
- IV. Un representante del sector privado municipal;*
- V. Representantes de las organizaciones sociales del municipio, en su caso también podrán incorporarse a miembros de los consejos de participación ciudadana; y*
- VI. Un representante del COPLADEM, quien fungirá únicamente como Asesor Técnico.*

Por cada integrante, su titular podrá nombrar a un suplente.

Recurso de Revisión: 00281/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla
de Baz

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal podrá tener tantos miembros como se juzgue conveniente para el eficaz desempeño de sus funciones, el Presidente designará de entre ellos a un Secretario de Actas, los integrantes durarán en su encargo el período municipal correspondiente.

Para que sesione válidamente el COPLADEMUN se requerirá la presencia del Presidente o su suplente, y la mitad más uno de los demás miembros. Todos los miembros tendrán derecho a voz y voto, con excepción del señalado en la fracción VI quién solo tendrá derecho a voz.

Por lo que respecta al Bando Municipal de Tlalnepantla de Baz, se encuentran disposiciones tendientes a promover y asegurar la participación ciudadana, tal es el caso de los artículos 17 y 44 que a la letra dicen:

“Artículo 17.- Las acciones de las autoridades municipales se sujetarán a los ejes rectores del Plan de Desarrollo Municipal de Tlalnepantla de Baz 2016- 2018 y a los demás instrumentos que integran el Sistema de Planeación del Estado de México y Municipios, procurando orientar un nuevo modelo de gobierno que sea abierto, centrado en la ciudadanía, con una nueva cultura organizacional de estructuras más horizontales, con el uso de tecnologías que faciliten sus procesos de gestión y con un compromiso de colaboración y corresponsabilidad con todos los sectores de la sociedad, por lo que toda política pública irá dirigida hacia:

II. Un gobierno promotor de la participación social. Con la integración del ciudadano en la gestión pública y su participación en la toma de decisiones, la responsabilidad social debe convertirse en el elemento impulsor del mejoramiento continuo del gobierno municipal.

Artículo 44.- Para estos efectos el Gobierno Municipal se compromete, a:

I. Sustentar el desarrollo social, económico y cultural en el Municipio con plena participación ciudadana;

II. Abrir canales de participación ciudadana en los quehaceres públicos con la intención de fortalecer la cultura de la responsabilidad social;

III. Conformar un concepto de ciudadanía integral fomentando los derechos y obligaciones que deben caracterizar al ciudadano, firme en sus convicciones y demandas, y capaz de resolver sus conflictos por las vías del respeto, el diálogo y la ley;

IV. Asegurar la participación ciudadana en opinión, contenido y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal; y

V. Promover a través de consejos de participación ciudadana, representaciones vecinales en todas y cada una de las comunidades del Municipio con los derechos y obligaciones que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y los reglamentos respectivos.

...

Artículo 26.- Son fines del Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, los siguientes:

...

VII. Promover la participación ciudadana en la integración, organización y consulta de cuerpos colegiados a través de los cuales la ciudadanía conozca y participe en las acciones de gobierno;

(Énfasis añadido)

Asimismo el Código Reglamentario Municipal de Tlalnepantla de Baz, establece dentro de sus ejes rectores el relativo a un gobierno promotor de la participación social, el cual dispone que con la integración del ciudadano en la gestión pública y su participación en la toma de decisiones, la responsabilidad social debe convertirse en el elemento impulsor del mejoramiento continuo del gobierno municipal, por ende contiene normas que comprenden a los órganos de participación ciudadana como lo es el

Recurso de Revisión: 00281/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla
de Baz

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Consejo de Participación ciudadana y el COPLADEMUN, disposiciones que son del tenor literal siguiente:

"DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL

Artículo 2.37.- De acuerdo a la Ley Orgánica Municipal y a la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de México y Municipios, se constituirá el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal denominado COPLADEMUN, el cual tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Ayuntamiento los mecanismo, instrumentos y acciones para la formulación, control y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal;*
- II. Participar en la coordinación de las unidades administrativas o servidores públicos municipales con las dependencias, entidades públicas y organismos estatales y federales, en las acciones derivadas de las estrategias estatales y municipales de desarrollo;*
- III. Participar en la elaboración de los programas que deriven de los planes municipales de desarrollo;*
- IV. Emitir su opinión sobre el cambio de uso de suelo cuando así lo requiera la Dirección General de Desarrollo Urbano, sin que en ningún caso la opinión emitida constituya autorización alguna, la cual deberá ser emitida por la propia Dirección y en su caso por el Ayuntamiento o Gobierno del Estado en términos del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México;*
- V. Hacer del conocimiento de las unidades administrativas o servidores públicos involucrados para que procedan a su cumplimiento los acuerdos que se tomen en el seno del comité;*

VI. El COPLADEMUN, deberá estar constituido previo a la aprobación de Plan de Desarrollo Municipal y se deberá informar su instalación al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México;

VII. El COPLADEMUN podrá tener tantos miembros como se juzgue conveniente para el eficaz desempeño de sus funciones, el Presidente designará de entre ellos a un Secretario de Actas, los integrantes durarán en su encargo el período municipal correspondiente;

VIII. Para que sesione válidamente el COPLADEMUN se requerirá la presencia del Presidente o su suplente, y la mitad más uno de los demás miembros.

Todos los miembros tendrán derecho a voz y voto, con excepción del Secretario de Actas, quién solo tendrá derecho a voz;

IX. La participación del COPLADEMUN en la coordinación para la realización de acciones derivadas de las estrategias estatal y municipal de desarrollo, se orientará a promover la participación de los distintos sectores de la sociedad en la formulación, ejecución, seguimiento, evaluación y control del Plan de Desarrollo Municipal y asegurar la congruencia de éste con los planes Nacional y Estatal de Desarrollo;

X. En la elaboración de los programas sectoriales, microregionales, especiales y comunitarios que se deriven de los planes municipales de desarrollo, el COPLADEMUN será el órgano encargado de promover y coordinar la participación de los diferentes sectores de la sociedad en la definición, instrumentación y ejecución de obras y acciones;

XI. En el caso de los programas regionales a que hace referencia la Ley y el presente Reglamento, el COPLADEMUN, por conducto de su Presidente, vía el COPLADEM, será el

Recurso de Revisión: 00281/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla
de Baz

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

vínculo a través del cual, el Municipio establezca la coordinación con los gobiernos federal y estatal, así como, con los Municipios que participen en el programa;

XII. El Titular del COPLADEMUN deberá comparecer ante el Ayuntamiento, cuando este lo solicite o cuando la Comisión respectiva lo estime conveniente; y

XIII. Las demás que le otorgue la Ley de la materia y su Reglamento respectivo.

DEL DEPARTAMENTO DE CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 2.109.- Son facultades y obligaciones del Departamento de Consejos de Participación Ciudadana, las siguientes: I. Participar en la organización de las elecciones de consejos de participación ciudadana;

II. Llevar el registro de los consejos de participación ciudadana electos;..."

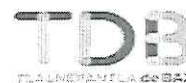
Una vez analizada la normatividad respectiva, se puede concluir que el Ayuntamiento cuenta con la obligación de integrar Comisiones y Comités, así como la facultad de constituir consejos de participación ciudadana, para auxiliarlo en la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas municipales en las diversas materias; en ese sentido, este Instituto puede advertir que tales Comisiones, Comités y Consejos se entienden como órganos técnicos de participación social, consulta, coordinación, evaluación y seguimiento municipales o vecinales en materia de desarrollo urbano, de los cuales se requiere la información respectiva.

Como apoyo de lo anterior, personal de éste Instituto realizó una búsqueda de información que pudiera generar indicios para determinar el tipo de información, accediendo a la página de internet del Sujeto Obligado, específicamente a la liga

<http://tlalnepantla.gob.mx/pages/formatos/> y encontrando en el apartado de Elección de los Consejos de Participación Ciudadana del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, 2016-2018, lo que a manera de ejemplo se inserta:



M. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE TLALNEPANTLA DE BAZ
2016-2018



Convocatoria

Para la elección de los Consejos de Participación
Ciudadana del Municipio de Tlalnepantla de Baz,
Estado de México, 2016-2018.

Para la elección de los Consejos de Participación Ciudadana del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, 2016-2018.

EL H. AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, 2016-2018, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULOS 122 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; ARTÍCULOS 64 FRACCIÓN II, 72 Y 73 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN XV Y 43 DEL BANDO MUNICIPAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 2.109 FRACCIÓN I, 7.1, 7.2, 7.4 Y 7.5 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO MUNICIPAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, CON MOTIVO DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE ESTE MUNICIPIO.

CONVOCA

A TODOS LOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, QUE DESEEN INTEGRAR LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA (COPACIS), DE LA LOCALIDAD DONDE RESIDEN PARA EL PERIODO 2016-2018, CONFORME A LAS SIGUIENTES:

BASES

I. DE LOS PARTICIPANTES

1.- Podrán participar los ciudadanos mexicanos residentes en el Municipio de Tlalnepantla de Baz integrados en planilla dentro de la comunidad en que habiten y que incluya los siguientes cargos: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales; todos ellos como propietarios y sus respectivos suplentes, para los efectos de la presente Convocatoria.

En la presente Convocatoria se enuncia la siguiente NOMENCLATURA:

Col.	Colonia
Fracc.	Fraccionamiento
Pueblo	Pueblo
U. H.	Unidad Habitacional
MRVV	Mesa Receptora de Votos Vecinal

Recurso de Revisión: 00281/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Tlalnepantla
de Baz

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

DL	Distrito Local
COPACI	Consejo de Participación Ciudadana
Comisión	Comisión Municipal para el Proceso Electivo

II. DEL ÓRGANO TÉCNICO Y LA COMISIÓN MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTIVO

2.- El Departamento de Consejos de Participación Ciudadana, será el Órgano Técnico para el Desarrollo del Proceso Electivo 2016 en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, dependiente de la Subsecretaría de Gobierno, el cual se constituirá como la Comisión Municipal para el Proceso Electivo que será presidida por el Jefe del Departamento y quien tendrá las facultades para conformar, nombrar e integrar el cuerpo comisionado a modo que pueda cumplir los requisitos de operatividad; dichos cargos son de carácter honorario y tendrán vigencia a partir de su nombramiento y hasta el fin de la última etapa del Proceso.

3.- El Departamento de Consejos de Participación Ciudadana, constituido como la Comisión, se encargará de resolver y contestar en tiempo y forma, las acciones u omisiones que causen los sujetos y terceros interesados en el proceso de elección de los Consejos de Participación Ciudadana 2016-2018 del Municipio de Tlalnepantla de Baz, mismo que calificará la elección en términos de la presente Convocatoria.

III. DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD.

4.- Con fundamento en los artículos 64 fracción II, 72, 73 y 74 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y los artículos 33 fracción XV y 43 del Bando Municipal del Municipio de Tlalnepantla de Baz, para los efectos de esta Convocatoria y para poder ser integrante de una planilla, con el carácter de propietario y suplente, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- Ser habitante del Municipio de Tlalnepantla de Baz, con el carácter de originario o vecino del mismo.
- Tener una residencia mínima de seis meses anteriores al día de la Elección en la localidad que pretende representar, lo cual deberá acreditar con la respectiva constancia de residencia expedida por la Secretaría del Ayuntamiento.
- Contar con Credencial para Votar vigente, expedida por el Instituto Nacional Electoral o el Instituto Federal Electoral, en la que conste la localidad que pretende representar.
- No haber sido miembro integrante del Consejo saliente, de cualquier localidad del Municipio en calidad de propietario o suplente.
- No ser Servidor Público de ninguna esfera del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, así como de Órganos Autónomos.
- Manifestar por escrito su conocimiento y disposición a trabajar y cumplir con sus obligaciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Código Reglamentario Municipal de Tlalnepantla de Baz y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Contar con informe de Antecedentes No Penales. (Vía Internet)

5.- La entrega de solicitudes de registro serán proporcionadas por la Comisión, el día 25 de febrero del 2016 para la Zona Uno y el día 26 de febrero del año en curso para la Zona

Como se puede observar el Sujeto Obligado emitió una Convocatoria para la elección de los Consejos de Participación Ciudadana del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, 2016-2018, la cual, según la información establecida en ella fue aprobada en el primer punto del Orden del Día de la Cuarta Sesión Extraordinaria del Ayuntamiento, celebrada el veinte de febrero de dos mil dieciséis.

De igual manera sirve como indicio la información contenida en la página electrónica del Sujeto Obligado, dentro de la liga <http://www.tlalnepantla.gob.mx/pages/actascabildo/> la cual consiste en el Acta de Cabildo de la Novena Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, en donde se puede observar que dentro del orden del día, la propuesta, análisis, discusión y en su caso aprobación del Acuerdo por el que se aprueba la designación de los Consejos de Participación Ciudadana, en las localidades donde no se registraron planillas para elección; documento que para mayor referencia se inserta solamente la primera y la novena foja, con el fin de presentar una evidencia de que efectivamente el Sujeto Obligado genera, posee, y administra la información requerida en la solicitud de origen.

-----En la Ciudad de Tlalnepantla, Estado de México, Cabecera del Municipio de Tlalnepantla de Baz, México, siendo las doce horas del día trece de abril de dos mil dieciséis, se reunieron los integrantes del H. Ayuntamiento en la Sala de Cabildos del Palacio Municipal, con el propósito de celebrar la Novena Sesión Ordinaria del Ayuntamiento.-----

La Licenciada Aurora Denisse Ugalde Alegría, Presidenta Municipal Constitucional saluda al Pleno y agradece la asistencia de todos a la Novena Sesión Ordinaria del Ayuntamiento. Asimismo instruye al Secretario del Ayuntamiento proceda a pasar lista de asistencia, a fin de verificar si existe el quórum legal para sesionar. El Licenciado Juan Carlos Pérez Saavedra, Secretario del Ayuntamiento, indica que por instrucciones de la Presidenta Municipal procede a pasar lista de asistencia encontrándose presentes: Licenciada Aurora Denisse Ugalde Alegría, Presidenta Municipal Constitucional; Ciudadana Yuridia Margarita Soto Zamorano, Segunda Síndica; Licenciado Arturo Montero Alvarado, Primer Regidor; Licenciada Ariana García Vidal, Segunda Regidora; Profesor Vicente Cesena Soto, Tercer Regidor; Licenciada Yolanda Juana Sánchez González, Cuarta Regidora; Maestro José Manuel Álvarez Hernández, Quinto Regidor; Licenciada Edna Valeria Sosa Juárez, Sexta Regidora; Maestro Michel Eduardo Esquivel López, Séptimo Regidor; Licenciada Fabiola Elizabeth Arriola Vera, Octava Regidora; Licenciada Brenda Escamilla Sámano, Décima Regidora; Ciudadano José Gutiérrez Ávila, Décimo Primer Regidor; Ciudadano Rafael Johnvany Rivera López, Décimo Segundo Regidor; Licenciada Gabriela Valdepeñas González, Décima Tercera Regidora; Maestra Graciela Soto Hernández, Décima Quinta Regidora; y la Licenciada Rocio Pérez Cruz, Décima Sexta Regidora.-----

- I. Licenciado Juan Carlos Pérez Saavedra, Secretario del Ayuntamiento, informa a la asamblea que la Ciudadana Georgina Acosta López, Tercera Síndica, se disculpa de no asistir a la Sesión. En consecuencia la Secretaría del Ayuntamiento certifica la existencia del quórum legal, en virtud de encontrarse presentes dieciséis de los veinte integrantes del Cuerpo Edilicio. Por lo que comunica a la Presidenta la existencia de quórum para sesionar. La Licenciada Aurora Denisse Ugalde Alegría, Presidenta Municipal Constitucional, declara instalada la Novena Sesión Ordinaria del Ayuntamiento.-----
- II. La Licenciada Aurora Denisse Ugalde Alegría, Presidenta Municipal Constitucional, solicita al Secretario del Ayuntamiento, proceda a someter a consideración de los integrantes del H. Ayuntamiento el Orden del Día propuesto para la Sesión. El Licenciado Juan Carlos Pérez Saavedra, Secretario del Ayuntamiento, procede a dar lectura al Orden del Día para la Novena Sesión Ordinaria y somete a consideración de los integrantes del H. Ayuntamiento el siguiente:-----

ORDEN DEL DÍA-----

- I. Lista de asistencia, certificación y declaración del quórum legal.-----
- II. Lectura y en su caso, aprobación del Orden del día.-----
 - 1) Lectura y en su caso, aprobación de actas de sesiones anteriores.-----
 - 2) Propuesta, análisis, discusión, y en su caso aprobación, del Acuerdo por el que el H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, aprueba la designación de los Consejos de Participación Ciudadana, en las localidades donde no se registraron planillas para elección.-----
 - 3) Propuesta, análisis, discusión, y en su caso aprobación, del Acuerdo por el que el H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de

ANEXO DEL ACUERDO		
COMUNIDAD	CARGO	NOMBRE
Ampliación San Javier	PRESIDENTE PROPIETARIO:	Monica Hernández Gutiérrez
	SECRETARIO PROPIETARIO:	Laura Mercedes Trujillo Díaz
	TESORERO PROPIETARIO:	Iris Sugelli Cabrera Callejas
	VOCAL 1 PROPIETARIO:	Ma. De Lourdes Gomez Martínez
	VOCAL 2 PROPIETARIO:	Rosa Isabel Morales Toledo
	PRESIDENTE SUPLENTE:	
	SECRETARIO SUPLENTE:	
	TESORERO SUPLENTE:	
	VOCAL 1 SUPLENTE:	
	VOCAL 2 SUPLENTE:	
COMUNIDAD	CARGO	NOMBRE
Tlayapa	PRESIDENTE PROPIETARIO:	Viviana García Jiménez
	SECRETARIO PROPIETARIO:	Luis Enrique Lira Longoria
	TESORERO PROPIETARIO:	Margarita Alicia Guadalupe Jasso
	VOCAL 1 PROPIETARIO:	Gerardo López Martínez
	VOCAL 2 PROPIETARIO:	Maria García Juárez
	PRESIDENTE SUPLENTE:	Antonia Hernández Rodríguez
	SECRETARIO SUPLENTE:	Ara Luisa Lira Vega
	TESORERO SUPLENTE:	Benjamín Carreón Morales
	VOCAL 1 SUPLENTE:	J. Trinidad Hernández Aldama
	VOCAL 2 SUPLENTE:	Maria Mercedes García Hernández

En consecuencia, con fundamento en el artículo 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz al ser asamblea deliberante y tener la autoridad y competencia propia en los asuntos que se sometan a su decisión, en correlación con el artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en donde se establece que las sesiones del ayuntamiento constarán en un libro que deberá contener las actas en las cuales deberán asentarse los extractos de los acuerdos y asuntos tratados y el resultado de la votación; es procedente ordenar la entrega de la información referente a los órganos técnicos de participación social, consulta, coordinación, evaluación y seguimiento municipales o vecinales en materia de desarrollo urbano, ya que como se verá a continuación se trata de información pública.

Al respecto, es de señalar que las actas de sesiones de cabildo, se trata de información pública y además forma parte de las Obligaciones de Transparencia Específicas, tal y como lo establecen los artículos 3, fracciones XI y XXII, 12 y 94, fracción II, inciso b de

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que se citan a continuación:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

*XI. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, **actas**, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;*

XXII. Información de interés público: Se refiere a la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados;

Artículo 12. Quiénes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Artículo 94. Además de las obligaciones de transparencia común a que se refiere el Capítulo II de este Título, los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Local y municipales, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

II. Adicionalmente en el caso de los municipios:

a) ...

b) Las actas de sesiones de cabildo, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de cabildo y el sentido de votación de los miembros del cabildo sobre las iniciativas o acuerdos;" (Sic.)

(Énfasis añadido)

Asimismo, por lo que respecta a los nombres y cargos de los integrantes de los órganos técnicos, cabe señalar que éstos órganos son auxiliares del ayuntamiento, con pleno reconocimiento legal y con facultades expresas para la gestión, promoción, ejecución, vigilancia y supervisión de los planes, programas y actividades municipales concretas en las diversas materias que sean previamente concertadas y convenidas con éste; por ello es importante conocer a las personas que ejercen éste tipo de funciones ya que son un vínculo entre el Ayuntamiento y la sociedad, por ende éste Instituto considera que sus nombre y cargos es información pública.

Máxime que como se observó en líneas anteriores, en atención a las evidencias analizadas, el Sujeto Obligado cuenta con los nombres y cargos de sus órganos técnicos; en tal circunstancia es dable ordenar al Sujeto Obligado el documento donde conste o del cual se pueda advertir los nombres y cargos de los integrantes de los multicitados

Recurso de Revisión: 00281/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla
de Baz

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

órganos técnicos, en el que de manera enunciativa más no limitativa podrían encontrarse en las actas de cabildo; en esa virtud la entrega de ésta deberá ser en los términos del considerando siguiente.

Finalmente, por lo que hace a los curriculares de cada uno de los integrantes de los órganos u órgano técnico, en atención al análisis realizado de la normatividad del Sujeto Obligado no se encontró ordenamiento ni precepto alguno que obligue al Sujeto Obligado a poseer en sus archivos los curriculares o currículos solicitados; más aún, dentro de los requisitos establecidos en la convocatoria, evidencia señalada en párrafos anteriores, no se observa alguno que señale el de presentar o cumplir con el currículum, situación por la cual no es dable ordenar los curriculares de los miembros de los órganos técnicos de participación social, consulta, coordinación, evaluación y seguimiento municipales o vecinales en materia de desarrollo urbano, ya que no existe fuente obligacional que permita ordenar su entrega.

En tal virtud, la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, en el sentido de que no cuenta con documento alguno con las características solicitadas, no colma el derecho de acceso de información, ya que como se analizó, el Sujeto Obligado si cuenta con órganos técnicos de participación social; por ello en términos del artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debe documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

Por otra parte, es oportuno mencionar que el particular no señaló la temporalidad de la información; sin embargo, el Pleno de este Instituto considera que corresponderá a la actual, es decir al veintidós de enero del año en curso, en atención a la fecha de la solicitud de origen¹.

CUARTO. Versión pública. El derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, por lo que la entrega de la información, en caso de contener datos personales, deberá ser en versión pública en la que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos, de acuerdo con dispuesto en los artículos 3, fracciones IX, XX, XXI y XLV; 4, 91, 143, 51 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

Por ello, los Sujetos Obligados deben observar que los datos personales en su posesión estén protegidos, tal es el caso de los teléfonos y direcciones particulares, adoptando las medidas de seguridad administrativas, físicas y técnicas necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los mismos, considerando además, que conforme al principio de finalidad todo tratamiento de datos personales que efectúen los Sujetos Obligados deberá estar justificado en la Ley, tal como lo dispone el artículo 58 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Con lo anterior, se puede advertir que, en el caso de la entrega de documentos en su versión pública, ésta debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de

¹ Lo anterior, con fundamento en el artículo 181, cuarto párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 00281/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla
de Baz

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Transparencia que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Es así, como el Sujeto Obligado debe seguir el procedimiento legal establecido para su clasificación, esto es, que su Comité de Transparencia emita un Acuerdo de Clasificación que cumpla con las formalidades previstas en los artículos 137, 143 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo tanto, y en virtud de que se actualizan las causales de procedencia contenidas en las fracciones I y XIII del artículo 179, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y ante la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, lo procedente será ordenar al Sujeto Obligado, hacer entrega de la información solicitada por el recurrente, en los términos descritos en los Considerandos TERCERO y CUARTO de esta resolución.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a este Instituto en términos de su artículo 36, fracción I, este Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente; se resuelve:

PRIMERO. Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente, por lo que se **REVOCA** la respuesta del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Sujeto Obligado, atienda la solicitud de información número 00116/TLALNEPA/IP/2017 y haga entrega vía SAIMEX, en versión pública y en términos de los Considerandos **TERCERO** y **CUARTO** de esta resolución, de lo siguiente:

- a) Acta(s) de Cabildo donde conste la creación de Órganos Técnicos de Participación Social, consulta, coordinación, evaluación y seguimiento municipales o vecinales en materia de desarrollo urbano, al veintidós de enero de dos mil dieciséis.
- b) El documento donde conste los nombres y cargos de los integrantes de los Órganos Técnicos de Participación Social, consulta, coordinación, evaluación y seguimiento municipales o vecinales en materia de desarrollo urbano, al veintidós de enero de dos mil dieciséis.

Recurso de Revisión: 00281/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla
de Baz

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Para la entrega en versión pública, deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49, fracción VIII y 132 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen y se ponga a disposición del recurrente.

TERCERO. NOTIFÍQUESE al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en los términos previstos en los artículos 186, último párrafo y 189, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución tal y como lo disponen los artículos 198 y 199 de la citada ley.

CUARTO. NOTIFÍQUESE al recurrente la presente resolución; así como, que podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ

Recurso de Revisión: 00281/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla
de Baz

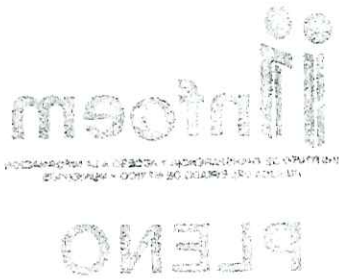
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA DÉCIMO PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTITRÉS DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)


PLENO

Eva Abaid Yapur

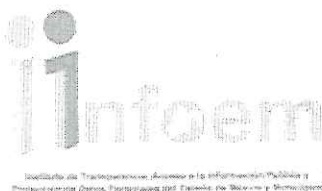
Comisionada

(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica)



Recurso de Revisión: 00281/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla
de Baz

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno

(Rúbrica)



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha veintitrés de marzo de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión 00281/INFOEM/IP/RR/2017. BCM/DGTC.